

28 de junio; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/86; la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental; el Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental; el Decreto 50/2000, de 14 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente, modificado por el Decreto 54/2003, de 11 de marzo, del Gobierno de Aragón; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás legislación concordante, formulo la siguiente:

Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, la Evaluación de Impacto Ambiental de la Concesión Directa de la Explotación «Los Esquiñoles II» N° 2248, en los términos municipales de Fiscal y Broto (Huesca), promovida por Piedra del Alto Aragón, S. A., resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Condicionado ambiental

1) La explotación se limitará en todo caso a las áreas marcadas como superficie afectada por la actividad (en amarillo) en el Plano n° 3, «Plano en Planta y Situación de Perfiles» del Anexo al Estudio de Impacto Ambiental, según lo indicado en el citado Estudio de Impacto Ambiental, en su anexo y en los siguientes condicionantes.

2) Se excluirá de la explotación la zona 5, por prever un impacto visual mucho mayor que el resto de zonas debido a su diferencia entre las cotas máximas y mínimas, superiores a los 100 m de desnivel, y por estar situada sobre lomas que vierten a dos barrancos y visibles, por lo tanto desde ambos sentidos de la carretera N-260.

3) La explotación de la zona 7 se reducirá a unas 3 hectáreas tal y como se indica en el «Plano de Propuesta Modificada», adjunto a la documentación aportada por el promotor el 16 de diciembre de 2003. Esta zona se revegetará tras la explotación con *Pinus sylvestris* y *Quercus cerrioides*.

4) No se explotarán más de dos zonas simultáneamente. Al abrir una tercera zona, la primera deberá haber sido restaurada.

5) Se garantizará la cubierta vegetal en toda la parcela a restaurar.

6) Los taludes, una vez estabilizado el sustrato fértil con la hidrosiembra propuesta, deberán ser revegetados con especies propias de la zona.

7) De las especies indicadas para la restauración se suprimirá la plantación de romero y coscoja por no ser adecuadas para este clima, así como la aliaga por ser una especie pionera. La densidad será la misma.

8) Para no producir un impacto visual los materiales acopiados, estériles y tierra vegetal quedarán reservados en el interior de la plaza de cantera y se realizará una restauración paralela a la explotación.

9) No se habilitarán otros accesos que los propios para las zonas de explotación.

10) No se habilitarán parques de maquinaria fuera de las zonas de explotación, para lo que se marcarán correctamente los límites exteriores de dicha explotación respectivamente en cada una de las zonas.

11) Las zonas de acceso o movimiento de maquinaria se regarán periódicamente para evitar emisiones de polvo a la

atmósfera, según se regula en la Instrucción Técnica Complementaria del Ministerio de Industria I.T.C. 07.1.04.

12) Se evitará el vertido de cualquier tipo de residuos peligrosos.

13) Con anterioridad a cualquier remoción del terreno se realizarán prospecciones paleontológicas y arqueológicas intensivas y sistemáticas en toda la zona afectada por la explotación, así como las zonas que puedan verse afectadas por obras subsidiarias.

14) En los trabajos de prospecciones paleontológicas y arqueológicas se contemplará la valoración de la importancia, la delimitación de la extensión y el grado de afección de los yacimientos que puedan localizarse como fruto de dichas prospecciones.

15) Todas las actuaciones en materia de Patrimonio Paleontológico y Arqueológico deberán ser realizadas por personal técnico cualificado, siendo coordinadas y supervisadas por los Servicios Técnicos del Departamento de Cultura y Turismo de la Diputación General de Aragón. El informe de dichos trabajos deberá ser remitido al Servicio de Patrimonio Arqueológico, Paleontológico y Parque Culturales.

16) Se incorporarán al Plan de Restauración de la explotación, preceptivo conforme al Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del Medio Ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, las medidas preventivas y correctoras reseñadas en el presente Estudio de Impacto Ambiental así como las mejoras que aparezcan como consecuencia de los anteriores condicionantes.

17) En caso de paralización temporal de la explotación de la parcela por un período superior a un año o previo al inicio de la explotación de la siguiente parcela, y sin perjuicio de que se vuelva a explotar, se procederá a ejecutar el correspondiente Plan de Restauración, preceptivo según el Decreto 98/1994, de la Diputación General de Aragón.

18) Se desarrollará el Plan de Vigilancia que figura en el Estudio de Impacto Ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado. La vigencia del Plan se prolongará hasta tres años después de terminada la explotación, al objeto de garantizar la efectividad de lo dispuesto en la Declaración de Impacto Ambiental.

Zaragoza, a 16 de junio de 2004.

**La Directora General de Calidad Ambiental,
MARTA PUENTE ARCOS**

1832 RESOLUCION de 28 de junio de 2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para el «Complejo para el Tratamiento de Residuos Urbanos de Zaragoza» y promovida por unión temporal de empresas Técnicas Medioambientales, S. A. y Vertederos de Residuos, S. A. (UTE Ebro).

Visto el expediente que se ha tramitado en esta Dirección General para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de la empresa UTE Ebro, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 23 de julio de 2002 se recibe solicitud de la UTE Ebro, de autorización ambiental integrada (AAI), de acuerdo a la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación para el «Complejo de Tratamiento de Residuos Urbanos, Zaragoza». Se acompaña a la solicitud Proyecto Básico y Estudio de Impacto Ambiental.

Segundo. La instalación proyectada está incluida en el Anejo 1, apartado 5.4, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. Asimismo, la instalación proyectada es una industria de las incluidas en el anexo 1, grupo 8, apartado 3, de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, debiendo disponer de la autorización ambiental integrada que recoge dicha ley para ejercer la actividad, por lo que deben tramitarse, de forma previa a la autorización sustantiva de la actividad, tanto la Autorización Ambiental Integrada como el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en la forma prevista en ambas normas.

Tercero. Mediante Resolución de la Dirección General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental de 27 de febrero de 2003, publicada en el BOA nº31 de 17 de marzo de 2003, se somete la citada documentación a información pública durante treinta días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002 y con el artículo 4 del Decreto 45/1994, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Durante este periodo se reciben alegaciones formuladas por D. Paulino Pérez Alegre en nombre y representación de SUDISMIN S. L., Comunidad de Bienes Montes de Torrero, D. Bizén Fuster Santaliestra en nombre de Chunta Aragonesista.

Con fecha 5 de diciembre de 2003 se recibe escrito del promotor acompañando nuevo Proyecto Básico y su Estudio de Impacto Ambiental.

Esta nueva documentación responde a la reubicación de las instalaciones propuestas en el Parque Tecnológico del Reciclado «López Soriano» en su configuración definitivamente aprobada. La documentación técnica aportada sustituye a la anterior y es la única válida a los efectos de tramitación.

Por Resolución de 17 de diciembre de 2003 de la Dirección General de Calidad Ambiental se somete a información pública, durante 30 días hábiles, el Proyecto Básico y su estudio de impacto ambiental. Esta Resolución se publica en el BOA nº 151 de 19 de diciembre de 2003. Por Resolución del 26 de enero de 2004 de la Dirección General de Calidad Ambiental y a petición de interesados, se amplía el plazo de información pública durante diez días hábiles. Dicha Resolución se publica en el BOA nº 12 de 28 de enero de 2004.

Finalizado el periodo de información pública se reciben alegaciones de ANSAR, José Antonio Domínguez Llovería, Jesús Maestro Tejada, Asociación de Vecinos Montes de Torrero, Pedro Hernando Lacasa, Sudismin S. L. y Colegio Oficial de Geólogos, Delegación de Aragón.

Cuarto. Con fecha 19 de febrero de 2004 y en cumplimiento de los artículos 17 y 18 de la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se dio traslado del expediente al Ayuntamiento de Zaragoza para que se pronunciase sobre las materias de su competencia. Con fecha 16 de marzo de 2004, el Ayuntamiento de Zaragoza remite informe al respecto. Posteriormente, con fecha 21 de mayo de 2004 se comunicó al Ayuntamiento de Zaragoza el borrador de la presente resolución, recibiendo respuesta a la misma en el plazo establecido, en la que manifestaban propuesta de corrección a algunos condicionados que podían ser contradictorios con la relación contractual entre el Ayuntamiento y la empresa adjudicataria.

Quinto. Con fecha 23 de junio de 2004 la UTE Ebro, responde al requerimiento del Servicio de Prevención Ambiental sobre el destino de las instalaciones del complejo una vez agotada la vida del vertedero.

Sexto. Los informes técnicos de los Servicios de Prevención Ambiental y Protección Ambiental, de fecha 18 de mayo de 2004 y 24 de junio de 2004, son positivos con una serie de condiciones que se recogen en la propuesta de resolución

Séptimo. A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación objeto de la presente resolución, se ubica en zona industrial existente compatible con el ordenamiento urbanístico municipal de Zaragoza.

Fundamentos jurídicos

Primero. El artículo 2 del Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental designa al Departamento de Medio Ambiente como el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma encargado de formular las Declaraciones de Impacto Ambiental; según el Decreto 137/2003, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, que desarrolla la estructura básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y el decreto 37/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por lo que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente le corresponde a la Dirección General de Calidad Ambiental otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas y formular las Declaraciones de Impacto Ambiental.

Segundo. Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación. Con arreglo al artículo 11.4 de la Ley 16/2002 se ha incluido en este procedimiento las actuaciones en materia de evaluación del impacto ambiental, reguladas en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

Tercero. La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental aportados, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, el Decreto 50/2000, de 14 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y sus modificaciones en Decreto 54/2003, de 11 de marzo, del Gobierno de Aragón, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y el Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

A efectos de lo previsto en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, formular Declaración de Impacto Ambiental Compatible del proyecto presentado.

A efectos de lo previsto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, otorgar la Autorización Ambiental Integrada a la U.T.E. Técnicas Medioambientales S. A. Vertederos de Residuos S. A., «U.T.E. Ebro», para las instalaciones del Complejo de Tratamiento de Residuos Urbanos de Zaragoza, titularidad del Ayuntamiento de Zaragoza, ubicado en el Parque Tecnológico del Reciclado, parcelas C1-17 y C1-18, con las condiciones de explotación y

seguimiento, capacidad y procesos productivos indicados en el proyecto básico que acompaña la solicitud, en lo que no contravenga a lo señalado en la presente Resolución.

Dicha autorización se otorga con el siguiente condicionado:
Condicionado 1º.

La presente autorización se concede a la empresa «U.T.E. Ebro» única y exclusivamente para la realización de la actividad de gestión de los residuos inertes y no peligrosos, que se describen en el condicionado cuarto de la presente Resolución, en las instalaciones titularidad del Ayuntamiento de Zaragoza del Complejo de Tratamiento de Residuos Urbanos de Zaragoza, ubicado en el Parque Tecnológico del Reciclado López Soriano, parcelas C1-17 y C1-18, del término municipal de Zaragoza.

La autorización se concede por un período de 8 años, transcurrido el cual, a solicitud del interesado, podrá ser renovada y en su caso actualizada por períodos sucesivos. En cualquier caso el límite máximo de vigencia de la autorización queda condicionado por el agotamiento de la capacidad del depósito de rechazo modular de cola (en adelante vertedero) con las condiciones recogidas en el expediente y en la presente Resolución. Agotada la vida del vertedero, la continuidad de la actividad en el resto de instalaciones requerirá de la tramitación de la correspondiente autorización.

La empresa UTE Ebro asumirá el condicionado ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental realizada mediante la Orden de 29 de mayo de 2002, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto Supramunicipal del Parque Tecnológi-

co de Reciclado López Soriano, que le sea de aplicación directa.

La instalación se ejecutará y la actividad se desarrollará necesariamente de acuerdo a los documentos que obran en el expediente y a lo establecido en la presente Resolución, y en la legislación vigente.

Condicionado 2º.

La presente autorización se concede, única y exclusivamente, para utilizar los medios y procedimientos especificados en los documentos indicados en el condicionante anterior. Cualquier modificación de los medios y/o procedimientos que el titular o el gestor desee incorporar en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón para realizar alguna de las actividades tipificadas como de gestión de residuos inertes y no peligrosos, deberá ser objeto de una autorización específica por parte de esta Administración.

Condicionado 3º.

Cualquier cambio propuesto en el desarrollo del plan de explotación de las instalaciones o sellado del vertedero, que modifique el tipo o cantidad de materias primas y de residuos o emisiones generados, la capacidad y topografía final del vaso de vertido, así como el cese o cambio de la actividad, deberá ser autorizado por el Órgano Ambiental Competente.

Condicionado 4º.

1.—Los consumos de materias primas y energía serán los siguientes:

a) Materias primas:

Residuos. Al tratarse de una instalación de tratamiento de residuos urbanos estos son la principal materia prima utilizada:

Residuos	Código CER	Cantidades ¹	Tratamiento
Mezclas de residuos municipales	20 03 01	313.358 t/año	Mecánico-Biológico (Clasificación-Biometanización y compostaje)
Plásticos (envases ligeros de recogida selectiva)	20 01 39	15.000 t/año	Mecánico (clasificación)
Metales (envases ligeros de recogida selectiva)	20 01 40		
Otras fracciones no especificadas en otra categoría (envases ligeros de recogida selectiva)	20 01 99		
Residuos Voluminosos	20 03 07	16.827 t/año	Mecánico (trituration)
Residuos biodegradables (residuos de parques y jardines)	20 02 01	7.378 t/año	Biológico (compostaje)
Residuos municipales no especificados en otra categoría (solo animales domésticos)	20 03 99	350 kg/hora	Térmico (incineración)
Aceites y grasas comestibles	20 01 25	200 t/año	Transferencia reciclado
Heces de animales, orina y estiércol, incluida paja podrida, y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar de origen (purines)	02 01 06 ²	30.000 t/año	Biológico (biometanización)

1.- Estas cantidades se entienden como limitativas, debiéndose considerar una modificación sustancial a efectos de la Ley 16/2002 cuando exista una variación mayor del 25 %. En el caso de los residuos con CER 20 03 01, 20 01 39, 20 01 40, 20 01 99, 20 03 07 y 20 02 01, se entenderá el 25 % sobre la suma de todos ellos.

2.- La cantidad de purines se justificará y será la necesaria para mantener la adecuada relación C/N en el proceso de biometanización. Para su utilización en el complejo se consultará al Departamento de Agricultura para que se pronuncie sobre la aplicación del Reglamento 1774/2002.

Combustibles:

—Combustible de automoción para vehículos: 578.460 l/año.

—Gasóleo para la planta de tratamiento de animales: 106.084 l/año.

—Para la producción de energía eléctrica se utilizarán las siguientes materias primas: 18.996.035 Nm³/año de biogás producido en la planta de biometanización. 1.160.813 Nm³/año de gas natural, o hasta un máximo del 30 % sobre el total del biogás quemado.

Otros:

—Aceite hidráulico para vehículos: 12.558 l/año.

—Aceite de motor para vehículos. 11.362 l/año.

—Lubricantes: 18.667 l/año.

—Aceite hidráulico para instalaciones: 1.570 l/año.

—Aceite de motor para instalaciones. 855 l/año.

Agua:

—Agua servicios generales: 10 m³/día

—Puesta en marcha del proceso de biometanización: 25.000 m³.

b) Balance de energía:

—Energía eléctrica consumida total: 12.829.882 kwh/año

—Energía total exportada del proceso de biometanización: 37.476.451 kwh/año

—Energía fotovoltaica total exportada: 23.809 kwh/año

—Energía eólica total exportada: 33.000 kwh/año

2.—Residuos generados:

a) Peligrosos:

Residuo	Codigo CER	Cantidad
Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 04*	45.012 l/año
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05*	
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 06*	
Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 07*	
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 08*	
Filtros de aceite	16 01 07*	200 unidades/año
Envases que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	15 01 10*	500 unidades/año
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	15 02 02*	300 unidades/año
Líquido de frenos	16 01 13*	300 l/año
Otros residuos incluidas mezclas de materiales procedentes del tratamiento mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas (Peligrosos de proceso de clasificación)	19 12 11*	5.000 t/año
Otros residuos incluidas mezclas de materiales procedentes del tratamiento mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas (Peligrosos tratamiento de voluminosos)	19 12 11*	150 t/año
Cenizas de fondo de horno y escorias que contienen sustancias peligrosas (Cenizas de incineración de animales domésticos)	19 01 11*	35 t/año
Residuos sólidos del tratamiento de gases (filtros de la incineración)	19 01 07*	35 t/año

b) No peligrosos:

Origen	Tipología del Residuo	Codigo CER	Cantidad (t/año)
Tratamiento biológico de materia orgánica separada mecánicamente de residuos municipales mezclados.	Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados	19 05 01	877 de compostaje.
		19 05 99	32.820 de biometan.
		19 06 99	
Tratamiento mecánico de residuos municipales mezclados (CER 20 03 01)	Papel y cartón	19 12 01	23.981
Tratamiento mecánico de residuos municipales mezclados (CER 20 03 01)	Metales	19 12 02	1.630
		19 12 03	
Tratamiento mecánico de residuos municipales mezclados (CER 20 03 01)	Plástico y caucho	19 12 04	28.455
Tratamiento mecánico de residuos municipales mezclados (CER 20 03 01)	Vidrio	19 12 05	17.708
Tratamiento mecánico de residuos	Madera	19 12 07	188

Origen	Tipología del Residuo	Codigo CER	Cantidad (t/año)
voluminosos (CER 20 03 07)			
Tratamiento mecánico de residuos municipales mezclados (CER 20 03 01)	Otros residuos (mezclas)	19 12 12	28.347
Tratamiento mecánico de residuos municipales mezclados (CER 20 03 01)	Otros residuos (materia orgánica)	19 12 12	11.914
Tratamiento mecánico de residuos voluminosos (CER 20 03 07)	Otros residuos (mezclas)	19 12 12	8.500

Condicionado 5°.

No se autoriza la parte de la instalación que hace referencia al «motor de aceite». Los aceites y grasas (CER 20 01 25), deberán destinarse a reciclado o generación de biodiesel. Respecto a estos residuos el Complejo de Tratamiento de Residuos Urbanos de Zaragoza actuará como centro de transferencia. En el caso de que se pretendan realizar las actividades de reciclado en las instalaciones del Complejo de Tratamiento de Residuos Urbanos de Zaragoza, deberá someterse a autorización por el Órgano Ambiental Competente.

Condicionado 6°.

Los residuos no peligrosos generados en las instalaciones del Complejo de Tratamiento de Residuos Urbanos de Zaragoza se gestionarán a través del depósito de rechazos modular de cola (vertedero), acondicionado de acuerdo al R.D. 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, que queda calificado como vertedero de residuos no peligrosos.

En el vertedero únicamente se gestionarán los rechazos de los residuos con la calificación de urbanos ó asimilables, que hayan pasado por algún otra área del Complejo de Tratamiento de Residuos Urbanos de Zaragoza.

No se podrán admitir en el vertedero los siguientes residuos:

1. Residuos ligeros susceptibles de verse movilizados por el viento, que se presenten sueltos, sin prensar y atar o adoptar otras medidas que eviten su movilización.
2. Residuos líquidos
3. Residuos de carácter explosivo, corrosivo, oxidante ó inflamable
4. Residuos sanitarios (excepto grupo II)
5. Residuos peligrosos
6. Residuos radiactivos
7. Cualesquiera otros no recogidos en punto 2-b del condicionado cuarto

Condicionado 7°.

Los residuos peligrosos se gestionarán mediante gestor autorizado, priorizando alternativas como reutilización, reciclaje o valorización frente a la eliminación del residuo.

El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos peligrosos en la instalación antes de su entrega a un gestor autorizado será de seis meses.

En los demás aspectos referentes a la gestión de residuos: envasado, etiquetado, registro de las operaciones de gestión, notificaciones de traslado, documentos de control y seguimiento, etc., se cumplirá lo establecido en la Ley 10/1998 de Residuos y en el Reglamento de Residuos Peligrosos aprobado por Real Decreto 833/1.988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, y demás normativa que le sea de aplicación.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos la empresa tomará las medidas oportunas para corregirlo e informará inmediatamente a la Dirección General de Calidad Ambiental.

Condicionado 8°.

En las instalaciones de tratamiento de restos animales, únicamente se podrá gestionar la eliminación de los animales domésticos muertos, calificados como Residuos urbanos por la Ley 10/1998, de Residuos y clasificados como material de categoría I según el Reglamento 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, al que deberá atenderse el funcionamiento de esta planta.

Condicionado 9°.

Los valores límite de emisiones de contaminantes a la atmósfera serán los siguientes:

—Para el área de tratamiento de primario y la planta de compostaje, cuyas emisiones son depuradas a través de un

biofiltro se observarán los valores de emisión prescritos en el punto 27 del anexo IV del Real Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

—Para la planta de cogeneración cuyas emisiones son depuradas través de filtros se observaran los valores de emisión prescritos en el punto 27 del anexo IV del Real Decreto 833/1975.

—Para la planta de incineración de animales se deberán observar los siguientes límites de emisión, para los parámetros y frecuencias de determinación indicados:

Contaminante	Valores medios diarios expresados en mg/m ³
Partículas totales	10 mg/m ³
Sustancias orgánicas en estado gaseoso y de vapor expresadas en carbono orgánico total	10 mg/m ³
Cloruro de hidrógeno (HCl)	10 mg/m ³
Fluoruro de hidrógeno (HF)	1 mg/m ³
Dióxido de azufre (SO ₂)	50 mg/m ³
Monóxido de nitrógeno (NO) y dióxido de nitrógeno (NO ₂), expresados como dióxido de nitrógeno	200 mg/m ³
Monóxido de carbono (CO)	50 mg/m ³

Con periodicidad semestral se determinaran Dioxinas y Furanos cuyos valores de emisión serán inferiores a 0,1 ng/m³

Condicionado 10°.

Los valores límites de vertido a la red de Saneamiento Municipal del Parque Tecnológico del Reciclado López Soriano, serán los dictados por el Ayuntamiento de Zaragoza como consecuencia de la declaración de vertido formulada por la empresa y que se recogen en el anexo III de la correspondiente Ordenanza Municipal.

Para otros contaminantes no recogidos en la citada Ordenanza, el Ayuntamiento fijará en cada caso los límites y condiciones a establecer previos, los trámites que legalmente procedan.

Condicionado 11°.

Procedimiento general de admisión de residuos:

En las instalaciones únicamente se admitirán los residuos que figuran en el condicionado cuarto, punto 1.a, con los límites de cantidad expresados en dicho condicionado.

Para mejorar el control de entradas y el seguimiento de la trazabilidad de los residuos, se establecerá un documento de aceptación, con objeto de establecer previamente el volumen y tipo de residuos que serán admitidos en la instalación. Todo transporte de residuos que descargue en las instalaciones debe ir acompañado del documento de control y seguimiento, según modelo similar al especificado en el Anexo I de la presente Resolución.

La caracterización y pruebas de los residuos deberán basarse en la jerarquía de tres niveles, establecida en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, y en la Decisión del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al art. 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE. Para estas instalaciones, al tratarse de residuos urbanos, sólo se aplicará el nivel 3. Este nivel se aplicará tanto en el acceso a las instalaciones como durante su descarga en las instalaciones de clasificación, tratamiento de voluminosos, biometanización o compostaje, según proceda.

Condicionado 12°.

Conforme al art. 9 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el solicitante presentará ante el Órgano Ambiental, el proyecto constructivo definitivo de todas las instalaciones, que deberá reflejar los términos comprendidos en la presente Resolución.

Asimismo se presentará cualquier proyecto modificado o complementario que se realice sobre el proyecto constructivo. Estos proyectos se acompañarán del certificado sobre seguridad en las instalaciones, establecido en el artículo 5.3. del Decreto 49/2000, de 29 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización y registro para la actividad de gestión para las operaciones de valorización o eliminación de residuos no peligrosos, y se crean los registros para otras actividades de gestión de residuos no peligrosos distintas de las anteriores, y para el transporte de residuos peligrosos.

El objeto de la presentación ante el Órgano Ambiental de los citados proyectos es comprobar el ajuste a esta Resolución y, en su caso, valorar la aplicación del artículo 10 de la Ley 16/2002 Condicionado 13°.

El proyecto constructivo incorporará las siguientes actuaciones:

1. Para garantizar la protección de la atmósfera:

—Los conductos de evacuación de los gases contaminantes a la atmósfera de la planta de incineración de animales domésticos y de la planta de cogeneración se calcularán y construirán de acuerdo con la Orden de 18 de octubre de 1976.

—Detallar suficientemente el sistema de depuración de gases contaminantes de la incineradora.

—Niveles sonoros de las distintas máquinas e instalaciones y medidas de aislamiento adoptadas. En fase de funcionamiento de las instalaciones no se superarán en ambiente exterior los 75 dBA de 8 a 22 horas y los 70 dBA de 22 a 8 horas. A tal efecto, se realizará un mapa teórico de inmisión de ruido que justifique las medidas adoptadas.

2. Para garantizar la protección del suelo y de las aguas se adoptarán las siguientes medidas:

—Se dará salida a cauce natural al drenaje de las aguas de escorrentía interceptadas por las instalaciones, evitando en todo momento la formación de zonas encharcadas o de infiltración en el terreno.

—Se eliminará de la totalidad de los limos de relleno de fondo de val dentro del vertedero, o se compactarán previamente a la formación de la base del vertedero.

—Se ejecutará un apantallamiento aguas arriba del vertedero cortando todo el relleno de val y disponiendo un sistema de captación y desvío de los caudales superficiales y subterráneos interceptados.

—Se realizará un apantallamiento aguas abajo del vertedero cortando todo el relleno de val y disponiendo un sistema de control, y en su caso captación y desvío de los caudales superficiales y subterráneos interceptados.

—Adoptar medidas para garantizar la impermeabilización mineral efectiva de los taludes del vaso, justificando los resultados previsibles y la viabilidad técnica de su ejecución.

—Adoptar medidas y justificar la funcionalidad del drenaje de lixiviados en los taludes del vaso de vertido. Como posible solución puede contemplarse el empleo de diversos geotextiles o estructuras tridimensionales drenantes.

—En las celdas que no estén en explotación, se tomarán medidas para segregar y aislar las aguas de escorrentía del interior del vertedero que no tengan contacto con los residuos o los lixiviados. Se especificará el destino de estas aguas, que no podrá ser la acumulación sin medidas de impermeabilización en el interior del vaso.

—El drenaje de seguridad del vertedero de cada una de las celdas será independiente y aislado de influencias externas a la celda que pretende controlar.

—Todos los lixiviados generados en las distintas áreas del complejo (fosos y nave de recepción, prensa, tratamiento de materia orgánica, vertedero, etc.), deberán ser conducidos y tratados en la planta de tratamiento de lixiviados. Cada una de las fuentes de generación de lixiviados dispondrá de medidas para el control de volúmenes y toma de muestras.

—Se dotará a cada una de las celdas del vertedero de salidas independientes de lixiviados, que serán accesibles y se mantendrán operativas hasta finalizada la fase de seguimiento postclausura del vertedero.

—Las dimensiones y funcionamiento de los pozos de lixiviados de cada celda se justificarán para evitar en todo momento el encharcamiento de los residuos. La entrega a la balsa de lixiviados será independiente para cada celda y dispondrá de una arqueta de toma de muestras. El sistema de bombeo dispondrá de un mecanismo automático de medición de caudales puntuales y totalizados.

—El sistema de almacenamiento de los lixiviados se justificará y dimensionará en función del balance entre la generación de lixiviados (en el vertedero, en la planta de tratamiento de materia orgánica, etc.) más pluviales en el resto de la urbanización y la capacidad de los sistemas de tratamiento de los mismos.

—El proyecto constructivo reflejará el diseño, dimensionamiento y justificación de todas las medidas de control de escorrentías y lixiviados, tanto en el vertedero como en aquellas zonas en las que los residuos o el compost entren en contacto con las aguas de escorrentía o generen lixiviados.

—Se justificará la producción de lixiviados y aguas residuales que precisen de tratamiento en la planta de tratamiento de lixiviados. Con estos valores se justificarán y dimensionarán los sistemas de almacenamiento y los propios sistemas de depuración.

—Justificación y características de los piezómetros de control de acuerdo con el funcionamiento hidrogeológico de la zona y su relación con el vertedero.

—Se dispondrán dos piezómetros aguas arriba, en el fondo de la val interceptada por el vertedero, uno de ellos interesará los niveles cuaternarios y el otro, con una profundidad de 50 m, interesará los materiales terciarios.

—Se dispondrán dos piezómetros aguas abajo del vertedero, en el fondo de la val ocupada por el mismo en el límite de la parcela C1-17. La profundidad de los piezómetros está condicionada por la cota del terreno natural o de la urbanización del polígono, en cualquier caso uno interesará los niveles cuaternarios y de relleno y el otro 50 m en los niveles terciarios.

—Se dispondrán dos piezómetros en el punto más bajo de la cota del terreno natural de la parcela C1-18, con los mismos criterios de profundidad indicados para los dos piezómetros de aguas abajo.

3. Otras medidas:

—Lo recogido en el art. 8, b) del R.D. 1481/2001.

—Balance en el conjunto del vertedero y por fases de la cantidad de residuos a verter, diferenciando en función de su naturaleza y presentación.

—El dimensionamiento, diseño y justificación del movimiento de tierras, incluyendo el análisis geotécnico, destino de excedentes y procedencia de préstamos.

—La división del vaso del vertedero en áreas que permitan la explotación por fases independientes para una vida útil de aproximadamente 5 años, en las que pueda ejecutarse tras su colmatación un sellado definitivo de plataformas y taludes exteriores.

—Justificación del diseño de los taludes externos del vertedero en base a los estudios geotécnicos, para garantizar su estabilidad a corto y largo plazo y para facilitar el sellado, la restauración e integración en los usos finales del vertedero.

Condicionado 14°.

Si se produjera cualquier modificación del trazado eléctrico, para abastecimiento o evacuación de energía, que discurra fuera del Parque Tecnológico del Reciclado deberá ser autorizado expresamente por el Órgano Ambiental Competente.

Condicionado 15°.

Al menos, seis meses antes del comienzo de la explotación

del complejo, la empresa presentará para su aprobación por el Órgano Ambiental Competente, un Programa Detallado de Explotación, en el que se harán constar: El protocolo de operaciones, el programa de control y seguimiento, las operaciones de mantenimiento que se efectúen periódicamente y el protocolo de actuación en condiciones de funcionamiento anormales.

Dicho programa incorporará las medidas que tienen reflejo como condicionado en la presente resolución, así como las exigidas por la normativa sectorial aplicable.

Como condiciones de funcionamiento anormales se contemplarán aquellas distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha, fugas, fallos de funcionamiento, paradas temporales o el cierre definitivo.

Condicionado 16°.

Dentro del Programa Detallado de Explotación como medidas de explotación, además de las exigidas por la normativa sectorial, se contemplarán los siguientes aspectos:

—Medidas para evitar la movilización en vertedero de los elementos ligeros procedentes del rechazo de los procesos de clasificación, compostaje y biometanización.

—Procedencia, tratamiento y manejo de las tierras de cobertura y sellado.

—Fases de explotación del vertedero, así como las medidas de sellado y desgasificación tras el agotamiento de cada fase. El tratamiento de los gases generados en el vertedero se adaptará a la producción previsible en cada fase, en función del balance de materia orgánica prevista.

—El análisis geotécnico de estabilidad previo y la programación de estos análisis durante y tras la explotación del vertedero, así como las medidas de diseño en la explotación para garantizar la estabilidad y controlar los procesos erosivos a corto, medio y largo plazo, compatibles con la restauración y los usos del espacio tras el sellado del vertedero.

Condicionado 17°.

Las medidas de control y seguimiento durante la explotación, a incluir en el Programa Detallado de Explotación, se ajustarán a los requisitos del R.D. 1481/2001, con las siguientes puntualizaciones:

1. Sobre la atmósfera:

—Los valores de emisión de los contaminantes a la atmósfera de los focos señalados en el condicionado noveno se medirán con una periodicidad anual a través de organismo de control autorizado y con periodicidad quincenal se realizarán autocontroles, que se reflejarán en los correspondientes libros de registro de emisiones a la atmósfera oportunamente diligenciados, en cumplimiento de la Orden de 15 de junio de 1994 del Departamento de Medio Ambiente.

—La empresa se deberá registrar en el Registro Estatal de Emisiones Contaminantes (EPER-España) dentro del periodo que se habilite al efecto a partir del momento en el que inicie la actividad, así como comunicar anualmente al mismo sus emisiones contaminantes en el periodo que se establezca, a partir del año posterior al inicio de la actividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 16/2002 y de la Decisión de la Comisión Europea de 17 de julio de 2000.

—Con periodicidad anual se procederá a comprobar el impacto causado por los olores procedentes de la instalación, mediante la elaboración de un mapa de isodoras en función de muestreos realizados por un Organismo de Control Acreditado.

—Anualmente se realizará un mapa de inmisión de ruido, medido en las condiciones reglamentariamente establecidas. Indicando en su caso la adopción de medidas correctoras para el cumplimiento de los límites establecidos.

—Para la gestión de los gases generados en el vertedero se dispondrán chimeneas de gases cubriendo un radio máximo de

25 m, con diseño adecuado para garantizar su continuidad vertical durante la vida y evolución del vertedero, así como para facilitar la posterior captación y conducción de los gases para su quema o aprovechamiento. Las características de las chimeneas y el modo de operación quedarán recogidos en el protocolo de explotación y programa de control y seguimiento.

—Durante la fase de explotación se realizarán mediciones bianuales de inmisión de CH₄, CO₂ y O₂ por un Organismo de Control Autorizado, en zonas próximas al vertedero, de conformidad con el artículo 16 de la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera. Si durante la explotación del vertedero se realiza la captación y quema o aprovechamiento del biogas, además se realizarán mediciones directas de los anteriores parámetros en el punto de entrada a cada antorcha con una frecuencia mensual.

2. Sobre las aguas:

—Durante la fase de explotación se medirá mensualmente el volumen de lixiviados aportado en cada celda del vertedero y en las distintas áreas de las instalaciones donde puedan generarse lixiviados. En las celdas del vertedero, tras precipitaciones intensas (mayores de 15 l/m² al día), se realizarán mediciones diarias hasta que se establezca el caudal drenado a la balsa.

—Con frecuencia trimestral se realizará un muestreo y analítica de los lixiviados generados en cada una de las celdas en servicio, en cada una de las áreas del complejo en que se generen lixiviados y en la balsa de lixiviados.

—En el punto de entrega a colector se realizará una medición en continuo de los caudales aportados. Trimestralmente se realizará un muestreo y analítica de los efluentes.

—Para los piezómetros de control durante los tres primeros años de la fase de explotación se realizará una medición mensual del nivel, posteriormente esta frecuencia pasará a ser semestral. Con frecuencia trimestral se realizará un muestreo y analítica en cada uno de los piezómetros. Previamente, antes de iniciar la explotación se realizará una analítica de los caudales aflorados en cada piezómetro para establecer los valores preoperacionales de referencia.

—La analítica de aguas y lixiviados contemplará los siguientes parámetros:

1. pH
2. Conductividad
3. DQO
4. STD (total sólidos disueltos)
5. CNA (Capac. neutral. ácidos)
6. Cloruros
7. Sulfato
8. Sulfuro
9. Fluoruro
10. COD (Carbono orgánico disuelto)
11. Carbonatos/bicarbonatos
12. Nitratos
13. Nitritos
14. Amonio
15. Hidrocarburos totales
16. Arsénico
17. Bario
18. Cadmio
19. Cromo total
20. Cobre
21. Mercurio
22. Molibdeno
23. Niquel
24. Plomo
25. Antimonio
26. Selenio
27. Zinc

—Recogerá las medidas y operaciones de mantenimiento para garantizar que los sistemas de drenaje de aguas superficiales y lixiviados serán mantenidos en correcto estado de funcionamiento, realizando las operaciones de mantenimiento que sean necesarias para garantizar su operatividad.

3. Sobre la estabilidad y avance del vertido:

—Para el control topográfico se dispondrán referencias fijas (estacas, hitos), que permitan la comparación de los sucesivos levantamientos topográficos.

—El gestor del vertedero, con frecuencia anual efectuará un replanteo de cotas y elaborará un plan de relleno del cual se informará al Órgano Ambiental Competente.

4. Para garantizar la protección de la fauna y del paisaje:

—Con carácter previo al inicio del movimiento de tierras y frecuencia anual durante el funcionamiento de la instalación, se elaborarán prospecciones de la fauna afectada en el emplazamiento de las instalaciones y en su entorno inmediato, con la emisión de un informe, suscrito por técnico cualificado

—Con carácter mensual se realizará un reconocimiento visual del entorno del vertedero para determinar la necesidad de aplicar medidas complementarias que eviten la dispersión de materiales ligeros, procediéndose en su caso a la limpieza de los mismos.

Condicionado 18°.

Los informes sobre las afecciones a la fauna se remitirán al Órgano Ambiental Competente para su valoración por parte de la Dirección General de Medio Natural. Dicho informe contendrá una propuesta de medidas a adoptar para minimizar los impactos detectados

Condicionado 19°.

Las labores de sellado atenderán a las siguientes condiciones:

—Al menos, 6 meses antes de la fecha prevista de colmatación de cada una de las celdas del vertedero se redactará un proyecto de sellado, restauración y desgasificación, que se someterá a la aprobación del Órgano Ambiental Competente. Las medidas adoptadas se justificarán en función de los datos del tipo de residuos y gestión efectivamente realizada durante la explotación de esa celda. En concreto, para establecer el sistema de tratamiento y posible aprovechamiento de los gases, se considerará la materia orgánica realmente eliminada en vertedero.

En ningún caso los sistemas de control y tratamiento de lixiviados se desmantelarán hasta que no finalice el período de seguimiento postclausura del vertedero, se establezca por parte de la autoridad competente el cese del tratamiento de los lixiviados, o se aprueben por parte de la administración competente otras alternativas de tratamiento.

—Al menos, 6 meses antes de la fecha prevista de agotamiento del vertedero en su conjunto se entregará al Órgano Ambiental Competente, para su aprobación si procede, un Plan de Sellado que contendrá un proyecto constructivo de desgasificación, sellado y restauración del vertedero y restauración del espacio afectado, así como un programa de seguimiento postclausura.

—Las características del sellado se delimitarán en función del destino final de la instalación. En el vertedero se justificará la disposición de las capas de sellado y el tipo de revegetación en función de la estabilidad y control de la erosión, en función de las características climáticas para minimizar la infiltración en la masa de residuos, así como en función de su papel como soporte de la cubierta vegetal que se prevea.

Condicionado 20°.

El seguimiento postclausura se prolongará al menos durante 30 años. Durante este período se mantendrá el control y muestreo de los piezómetros, balsas de lixiviados y chimeneas de gases, con una frecuencia semestral. Además se realizará un levantamiento topográfico anual, que se prolongará hasta

que se estime que no se producen más asentamientos significativos. Otras medidas serán el seguimiento de la vegetación, la corrección de los riesgos erosivos y el mantenimiento del sistema de tratamiento de gases, que se prolongará hasta que cese su producción.

Tras la colmatación del vertedero se ejecutará el Plan de Sellado aprobado, cuyas medidas de seguimiento se prolongarán durante un mínimo de 30 años.

—El programa de seguimiento postclausura contemplará:

—Limpieza y mantenimiento de la red de drenaje, adoptando las medidas necesarias para que se mantenga funcional en todo momento.

—Control de procesos erosivos y adopción de las medidas necesarias para corregir los fenómenos detectados.

—Control de la estabilidad de los residuos. Incluirá un control visual y topográfico anual, evaluándose los riegos y adoptando las medidas necesarias para su corrección si se detectan asentamientos anormales o indicios de movimientos en masa.

—Realización de una campaña analítica anual de los lixiviados con las mismas determinaciones que se estuvieran llevando a cabo durante los últimos años de explotación y se mantendrá un control mensual de volúmenes acumulados.

—Realización de una campaña semestral de niveles y composición de los piezómetros, con los mismos parámetros que durante la fase de explotación.

—El control topográfico se prolongará hasta que a criterio de la Administración competente se considere estabilizado el vertido.

—En función de los resultados de estas campañas la autoridad ambiental establecerá la conveniencia o no de prolongarlas en el tiempo. En caso de que los lixiviados no cumplan condiciones de vertido a cauce deberán ser objeto de tratamiento, que se especificará en el Plan de control y seguimiento postclausura.

—De detectarse alguna situación que suponga un riesgo ambiental se comunicará al Órgano Ambiental Competente.

—Anualmente los resultados del programa de seguimiento postclausura se presentarán ante el Órgano competente.

—En función de los resultados el Órgano Ambiental Competente establecerá la conveniencia o no de prolongar los controles en el tiempo.

Condicionado 21°.

La empresa deberá disponer para realizar las determinaciones analíticas que correspondan, de un laboratorio propio o de un organismo de control acreditado concertado donde realizar, mediante métodos oficiales o normalizados, los ensayos y análisis que correspondan. Al frente de dichos laboratorios figurarán titulados superiores especializados competentes en las determinaciones prescritas.

Condicionado 22°.

Finalizadas las obras y antes de proceder a la visita de inspección previa a la efectividad de la presente autorización, la «U.T.E. Ebro», aportará el Proyecto final de obra, como reflejo de la realidad construida, que contenga, además de los aspectos propios del mismo, documentación suficiente que permita la comprobación por parte del Órgano Ambiental Competente de los siguientes aspectos:

—Planta y perfiles de la superficie afectada por el desbroce, el movimiento de tierras realizado en el vaso del vertedero. Diseño final en planta y secciones del vaso del vertedero, red de drenaje perimetral, sistema de control de lixiviados y ubicación de las balsas de lixiviados.

—Planta y secciones del estado definitivo del resto de instalaciones e infraestructuras.

—Medidas adoptadas para asegurar que en los taludes y el fondo del vaso se alcanzan combinaciones de permeabilidad-espesor equivalentes a 0,5 m de arcillas con permeabilidad menor de 1 x 10⁻⁹ m/seg.

—Medidas adoptadas para garantizar el drenaje de lixiviados en los taludes del vaso.

—Medidas adoptadas para proteger el perímetro de la lámina impermeabilizante y facilitar la conexión con las medidas de impermeabilización de las siguientes celdas.

—Resultados de los ensayos realizados con las arcillas de impermeabilización del vaso del vertedero y de las balsas, para comprobar el nivel de permeabilidad y compactación alcanzado.

—Ubicación exacta de los piezómetros, junto con los estudios que justifiquen la idoneidad de su emplazamiento, así como las columnas y ensayos generados durante su construcción.

—Topografía final y tratamientos de los excedentes de tierras.

—Medidas adoptadas para prevenir la erosión en el sistema de drenaje de pluviales.

Condicionado 23°.

El gestor de la instalación deberá disponer de un registro de las operaciones de gestión, que contendrá como mínimo la información referida en el artículo 10 del Decreto 49/2000, de 29 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización y registro para la actividad de gestión para las operaciones de valorización o eliminación de residuos no peligrosos. Dichas operaciones se harán constar en un Libro de Registro informático que deberá ser aprobado por la Administración. Dicho registro será abierto, con posibilidad de acceso a los datos en tiempo real por vía telemática. Esta información estará disponible y se suministrará en soporte informático cuando lo solicite la autoridad ambiental.

La empresa UTE Ebro estará obligada a llevar un Registro de las operaciones en relación con los residuos peligrosos en un Libro de Registro que deberá ser diligenciado y aceptado por el Servicio de Residuos Industriales o bien llevar un sistema de registro informático, aceptado por la Administración.

Condicionado 24°.

El control documental de la actividad se realizará utilizando los siguientes medios:

a) El gestor deberá conservar durante un período no inferior a cinco años los documentos de aceptación de los residuos, los documentos de control y seguimiento y el libro de registro.

b) Anualmente, antes del día 31 de marzo de cada año, el gestor enviará a la Dirección General de Calidad Ambiental un informe de la actividad de la instalación durante el periodo precedente en el que se incluirá:

—Memoria anual de las actividades del año anterior que deberá contener, al menos, referencia suficiente de las cantidades y características de los residuos gestionados, la procedencia de los mismos, los tratamientos efectuados y el destino posterior y las incidencias relevantes acaecidas. Esta memoria anual deberá conservarse durante un periodo no inferior a cinco años.

—Declaración anual de residuos peligrosos, en la que se indique para cada residuo la cantidad almacenada a comienzo y al final del año, así como la cantidad producida y gestionada en el año al que corresponda la declaración anual

—Control topográfico.

—Plan de relleno.

—Datos meteorológicos diarios.

—Mediciones del volumen de lixiviados generados en cada área del complejo, volúmenes depurados y vertidos a colector.

—Mediciones del nivel de los piezómetros.

—Análisis de la composición de aguas y lixiviados realizados durante el período anual.

—Resultados de los controles de emisiones e inmisiones.

—Resultados de los controles y mapa de olores.

—Resultados de los controles y mapa de ruidos.

—Otros controles realizados durante el año y medidas adoptadas para corregir impactos.

—Análisis y justificación de las instalaciones en relación con las mejores técnicas disponibles.

—Y todo lo realizado anualmente dentro del programa de control y seguimiento del programa detallado de explotación.

Toda la información que sea susceptible de tratamiento informático se aportará en papel y en formato informático estándar. Tanto la información referente a cantidades, características, procedencia, tratamiento y destino de los residuos, así como los resultados analíticos de residuos, aguas y lixiviados, se presentarán en soporte informático aprobado por la Administración.

Condicionado 25°.

La empresa deberá suministrar a la Dirección General de Interior del Gobierno de Aragón la información actualizada a que se refieren los artículos 6.3 a) y b) y 10 del Real Decreto 1254/1999 de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Condicionado 26°.

Antes de la puesta en funcionamiento de las instalaciones la empresa presentará, junto con el Proyecto de Liquidación, para su valoración y aprobación si procede, el análisis económico recogido en el art. 8, párrafo 10°, que demuestre el cumplimiento del art. 11 del R.D. 1481/2001. Este análisis económico se presentará actualizado cada tres años ante el Órgano Ambiental Competente.

Condicionado 27°.

La empresa deberá suscribir un contrato de seguro de responsabilidad civil en los términos previstos en el Art. 6 del Real Decreto 833/1.988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, cuya póliza cubra, al menos, responsabilidades por un límite cuantitativo de trescientos noventa mil euros (390.000 euros).

Condicionado 28°.

La empresa UTE Ebro, antes del inicio de la actividad, deberá prestar la garantía establecida en la normativa vigente.

La garantía a constituir responderá por un total de 4.425.980,02 euros.

Esta garantía responde a dos conceptos básicos:

a) Por las labores de sellado y seguimiento postclausura del vertedero: 2.270.923,03 euros, con los siguientes subconceptos

—Por el sellado de cada celda 1.272.090,29 euros.

—Por el seguimiento postclausura 898.832,74 euros, a razón de 15.122,18 euros/año por depuración de lixiviados (los 15 primeros años) y 22.400 euros/año por el resto de labores de seguimiento (durante 30 años).

—Por mantenimiento postclausura 100.000 euros.

b) Para responder ante la administración de cuantas responsabilidades se deriven del ejercicio de la actividad 2.255.056,99 euros.

De acuerdo con los términos de su relación contractual, los conceptos recogidos en el punto a) podrán ser en todo caso garantizados por el Titular de las instalaciones, el Ayuntamiento de Zaragoza.

Los anteriores valores se entienden como base que podrá ser actualizada anualmente de acuerdo con la variación del índice general de precios del Instituto Nacional de Estadística.

Transcurridos dos años de finalizada la explotación del vertedero se devolverá la parte correspondiente al concepto b) de la fianza (2.255.056,99 euros).

Se realizarán devoluciones parciales de la fianza establecida en el concepto a) para sellado de cada celda, en función del valor de las superficies selladas, a los 2 años de ejecutado el sellado de la última celda.

Las devoluciones de la fianza por el concepto a) seguimiento postclausura se realizarán cada dos años en función de las unidades de seguimiento y control establecidas en el proyecto de seguimiento y control.

La devolución de la fianza por el concepto a) mantenimiento postclausura, se realizará finalizado el período de seguimiento, tras la comprobación por parte de la autoridad ambiental del correcto estado del sellado.

En todo caso, podrán realizarse devoluciones parciales o totales de la fianza cuando se produzca un cambio de adjudicatario de la explotación del Complejo, siempre que la misma garantía sea sustituida por otra, constituida por el titular o por el futuro adjudicatario.

En todos los casos, la solicitud de devolución deberá ser promovida por el depositario y se precisará del informe previo favorable de la autoridad ambiental.

La fianza se constituirá en la caja de depósitos de la Diputación General de Aragón, a disposición del Consejero de Medio Ambiente.

Condicionado 29°.

El Órgano Ambiental Competente podrá, para el efectivo control ambiental, modificar las condiciones de explotación señaladas en la presente Resolución, o determinar las medidas complementarias que se consideren convenientes para la adecuación o mejora de la actividad, sin que de ello se derive derecho alguno de indemnización por parte de esta Administración.

En particular podrán modificarse:

—Tanto la frecuencia de control de niveles y caudales como la de muestreo y análisis podrán ser objeto de modificación por parte de la autoridad competente, con objeto de adaptarlas a las condiciones en cada momento de las instalaciones y del terreno.

—En caso de detectarse modificaciones en la calidad de las aguas subterráneas achacables al vertedero la empresa propondrá las medidas necesarias para corregir esta situación. Estas medidas se someterán a la aprobación del Órgano Ambiental Competente que, además, establecerá si la actividad puede continuar y en qué condiciones.

Condicionado 30°.

La empresa comunicará el cese de las actividades al Órgano Ambiental Competente de esta Comunidad Autónoma con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación el Plan de Sellado.

Condicionado 31°.

El gestor del vertedero estará obligado a:

a) Asumir todos los condicionados recogidos en la presente Resolución.

b) Mantener el correcto funcionamiento de la actividad.

c) Comunicar inmediatamente al Órgano Ambiental Com-

petente cualquier incidencia que afecte a la actividad con repercusión ambiental.

d) Cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del contenido de la Ley 10/1998, de Residuos, del Real Decreto 1481/2001 y del contenido de la normativa que le sea de aplicación.

Condicionado 32°.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

Condicionado 33°.

Serán causas de caducidad o revocación de la autorización:

1. La extinción de la personalidad jurídica de la empresa UTE Ebro.

2. La declaración de quiebra de la empresa UTE Ebro cuando la misma determine su disolución expresa como consecuencia de la resolución judicial que la declare.

3. La inactividad de gestión de residuos, durante un periodo superior a un año.

4. La no concesión de prórroga de la autorización.

5. Si transcurrido un plazo máximo de seis meses desde la fecha de la visita de comprobación, no se haya hecho efectiva la presente Resolución.

Condicionado 34°.

La presente Resolución causará efectividad una vez cursada la correspondiente visita de comprobación, cursada a solicitud del gestor, comprobado el cumplimiento de los condicionados de la presente Resolución y comunicada dicha efectividad al gestor por parte de la Dirección General de Calidad Ambiental.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero y se publicará en el Boletín Oficial de Aragón de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285 de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero (BOE nº 12 de 14 de enero) podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes desde la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza 28 de junio de 2004.

**La Directora General de Calidad Ambiental,
MARTA PUENTE ARCOS**

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN DE 28 DE JUNIO DE 2004 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL POR LA QUE SE FORMULA LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA EL COMPLEJO PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS DE ZARAGOZA Y PROMOVIDA POR UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS TECNICAS MEDIOAMBIENTALES, S. A. Y VERTEDEROS DE RESIDUOS, S. A. (UTE EBRO)

CONTROL Y SEGUIMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

A. DATOS COMPLEMENTARIOS POR EL PRODUCTOR											
A1. DATOS DEL PRODUCTOR											
Razón social:		N.I.F.:									
Denominación del centro productor:											
Dirección:		Provincia:									
Localidad:		Nº Tel.:									
Persona responsable:		Nº Fax:									
A2. DATOS DEL RESIDUO QUE SE TRANSFIERE AL GESTOR											
Código CER:	Descripción:										
Cantidad (datos de pesada en Kg):											
A3 DATOS DEL GESTOR											
Razón social:		N.I.F.:									
Nº autorización:											
Dirección:		Provincia:									
Localidad:		Nº Tel.:									
Persona responsable:		Nº Fax:									
B. DATOS COMPLEMENTARIOS POR EL TRANSPORTISTA											
Fecha de entrega:											
Razón social:		N.I.F.:									
Tipo de transporte:		Matrícula:									
Dirección:		Provincia:									
Localidad:		Nº Tel.:									
Persona responsable:		Nº Fax:									
C. DATOS COMPLEMENTARIOS POR EL GESTOR											
C1 DATOS DE LA OPERACIÓN DE GESTIÓN											
Operación de gestión: <input type="checkbox"/> Tratamiento primario <input type="checkbox"/> Tratamiento de voluminosos											
<input type="checkbox"/> Biometanización <input type="checkbox"/> Compostaje <input type="checkbox"/> Tratamiento de envases ligeros											
<input type="checkbox"/> Incineración animales domésticos <input type="checkbox"/> Tratamiento aceites y grasas comestibles											
C2 DATOS DEL RESIDUO											
Nº de documento de aceptación:											
CER:											
Descripción del residuo:											
<table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 33%;">Conforme: EL PRODUCTOR</td> <td style="width: 33%;">EL GESTOR</td> <td style="width: 33%;">EL TRANSPORTISTA</td> </tr> <tr> <td>Fdo:</td> <td>Fdo:</td> <td>Fdo:</td> </tr> <tr> <td>Fecha:</td> <td>Fecha:</td> <td>Fecha:</td> </tr> </table>			Conforme: EL PRODUCTOR	EL GESTOR	EL TRANSPORTISTA	Fdo:	Fdo:	Fdo:	Fecha:	Fecha:	Fecha:
Conforme: EL PRODUCTOR	EL GESTOR	EL TRANSPORTISTA									
Fdo:	Fdo:	Fdo:									
Fecha:	Fecha:	Fecha:									

* Por triplicado, entregando una copia para cada firmante.